

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.)
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre.....) El pago es anticipado.
Numeros sueltos..... 0'25 id.....)
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importantesalud.

DOCUMENTOS

REFERENTES AL ARREGLO PARROQUIAL DEL ARZOBISPADO DE VALLADOLID.

REAL DECRETO DE APROBACION DEL ARREGLO PARROQUIAL.

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excelentísimo Señor:—El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien expedir el Real decreto siguiente:

«Tomando en consideración lo propuesto por Mi Ministro de Gracia y Justicia, oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el artículo veinticuatro del Concordato de diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno, vengo en prestar mi Real asenso, para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para la Diócesis de Valladolid, por auto definitivo del Muy Reverendo Arzobispo de siete de Marzo del presente año.

Art. 2.º En su consecuencia se expedirá la correspondiente Real Cédula Auxiliatoria, con arreglo al modelo que, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, tengo aprobado, y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria á juicio del Diocesano de mi Real Cédula Auxiliatoria, de que trata el artículo anterior, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que estén situadas las respectivas Parroquias, y en el *Eclesiástico* de aquella Diócesis.

Art. 4.º En adelante y hasta tanto que tenga efecto la dotación definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo treinta y seis del Concordato, se formará el presupuesto de dicha Diócesis, según las reglas transitorias consignadas en el artículo veinte y ocho y demás disposiciones del Real decreto de quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, dado con intervención del Muy Reverendo Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, FRANCISCO SILVELA.»

«De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1885.—FRANCISCO SILVELA.—Sr. Arzobispo de Valladolid.»

REAL CÉDULA AUXILIATORIA

QUE ACOMPAÑA AL REAL DECRETO DE APROBACION DEL ARREGLO PARROQUIAL.

Cláusulas principales.

EL REY.—Muy Reverendo en Cristo Padre, Arzobispo de Valladolid, vuestro Provisor y Vicario General, Autoridades, Jueces, Corporaciones y cualesquiera personas á quienes lo contenido en esta Mi Real Cédula toca ó tocar pueda en cualquier manera:

Ya sabéis que en el art. 24 del Concordato celebrado con la Santa Sede en 16 de Marzo de 1851, y que se publicó como ley del Estado en 17 de Octubre del propio año, se dispuso, á fin de que se atiende al Culto y á las necesidades del pasto espiritual con el esmero debido en todos los pueblos de la Península é Islas adyacentes de esta eminentemente católica Monarquía, procediesen desde luego, en el modo y forma allí establecido, los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos á formar un nuevo arreglo y demarcación de parroquias para sus respectivas Diócesis.

Y habiéndome dado cuenta Mi Ministro de Gracia y Justicia y conformándome con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me propuso, tuve á bien, por Mi Real decreto de 12 del actual, prestar Mi Real asenso, con arreglo á lo prevenido en el Concordato, mandando expedir esta Mi Real Cédula auxiliatoria; por la cual devolviéndoos el expediente original de su razón, os ruego y encargo lleveis á justo y debido efecto dicho plan benefical, según el tenor del auto definitivo de 7 de Marzo del corriente año, conforme á lo dispuesto en los Sagrados Cánones y en el Real decreto de 15 de Febrero de 1867, y especialmente en las reglas transitorias de su artículo 28. A su virtud, y sin perjuicio de la ampliación que pudiera proceder en su día, habrá dependientes de vuestra jurisdicción ordinaria, con los límites establecidos ó que se establecieren en los respectivos autos las parroquias y ayudas de parroquia, número de Párrocos, de Coadjutores y de Beneficiados, disfrutando en su día cada uno de ellos y su respectiva fábrica, según su clase y categoría la correspondiente dotación individual, y satisfaciendo el Tesoro público lo que fuere carga del mismo, durante el estado transitorio, luego que llegue este á su último límite: como todo se expresa en el *Cuadro Si-*

nótico. Además de las dotaciones individuales que ha de satisfacer el Estado en el modo y forma establecida, ó que en adelante se estableciese, disfrutarán también con arreglo al artículo 33 del Concordato y el Real decreto de 4 de Enero de 1867, expedido este por el Ministerio de Hacienda, los Curas propios y en su caso los Coadjutores, las casas destinadas á su habitación, los huertos y heredades conocidos con la denominación de *Iglesiaros, mansos, ú otros*, que no se hubiesen enagenado por el Estado: y asimismo la parte que respectivamente corresponda á cada uno de ellos en los derechos de estola y pié de altar, fijados en el arancel formado al cual Me he servido también prestar Mi Real asenso, con todo lo demás que proceda por razón del levantamiento de cargas, que deban cumplirse en la respectiva parroquia. Si la experiencia acreditase en lo sucesivo la necesidad ó conveniencia de alterar la demarcación y límites dados á las parroquias, especialmente donde hubiese más de una, podreis verificarlo sin necesidad de pedir Mi Real asenso, que desde ahora para entonces, es Mi voluntad se tenga por dado, con tal que no cause aumento de gasto en el presupuesto del Estado, en cuyo caso os ruego y encargo remitaís á Mi Ministro de Gracia y Justicia el expediente original, quedando en suspenso el auto definitivo que dictáreis hasta que yo me sirva prestar Mi Real asentimiento. De la misma manera podreis disminuir por vuestra propia autoridad los derechos consignados en el Arancel, pero para aumentarlos convendrá que á la ejecución de vuestro auto proceda Mi Real asenso.

Espero de vuestro notorio celo Pastoral:

1.º Que mediante haberse suscitado dudas acerca de la conveniencia de lo dispuesto en la parte primera de la base 20 de Mi Real Cédula de 3 de Enero de 1854, proveais en economo las Coadjutorías; y que respecto de las obligaciones de los Coadjutores se entiendan con el carácter de interinas hasta tanto que con acuerdo del M. R. Nuncio de Su Santidad, se resuelva lo conveniente en el punto indicado; debiendo tener particular cuidado en lo que dictáreis para que se observe la estricta disciplina y la debida subordinación de los Coadjutores al Cura propio, Gefe de todo el territorio de la Parroquia y más particularmente en las ayudas de parroquia.

2.º Que en razón de su trascendencia é importancia, para el mejor servicio de la Iglesia y del Estado, procureis muy particularmente que se instruyan y terminen con la brevedad posible, los expedientes á que se refiere el art. 14 y dos siguientes del Real decreto de 15 de Febrero de 1877, dictando con la prudencia propia de vuestro cargo evangélico, las medidas que creyéreis conducentes, para lograr los altos fines y

justas miras allí indicadas por las supremas potestades.

3.º Que en razón también á la grande utilidad que de ello ha de resultar á la Iglesia y al Estado dirijais igualmente vuestra particular solicitud, para que en cuanto á vuestra Autoridad tocare se cumpla y ejecute con el tacto, prudencia y celo evangélico que allí se indica y os distingue, lo referente á Capellanías, en el Convenio ajustado con la Santa Sede en 24 de Junio de 1867 y en la Instrucción dada el día siguiente para su ejecución, con acuerdo del M. R. Nuncio Apostólico; sin perder de vista en manera alguna lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del indicado Real decreto de 15 de Febrero de 1877.

4.º Que vigileis con el esmero que os es propio para que las Juntas de fábrica observen puntualmente las disposiciones dictadas, ó que en adelante dictáreis en uso de vuestra autoridad, mientras no se publiquen las bases generales á que se refiere el art. 26 del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, como igualmente para que las hermandades y Cofradías establecidas en las Parroquias de vuestra Diócesis cumplan puntualmente sus respectivos estatutos y las disposiciones por Vos acordadas en su razón ó que en adelante tuvieseis por conveniente adoptar, en uso igualmente de vuestra propia autoridad hasta tanto que tenga debido efecto lo dispuesto en el art. 25 del citado Real decreto.

5.º Que atendiendo á que por este medio puede aumentarse el número de útiles operarios, cuideis mucho, según se previene en la Regla 9.ª de la Real Cédula de 3 de Enero de 1854, de adscribir á las parroquias, según está prevenido en el capítulo 16, ses. 23 de Reformat. del Santo Concilio de Trento, y en el párrafo 2.º de la Bula *Apostolici Ministerii*, los eclesiásticos que no tengan verdadero Beneficio, para que sirvan en ella conforme al párrafo 6.º de la misma Bula y según la base 18 auxilium en caso de necesidad á los Párrocos en el desempeño de su misión adoptando contra los que sin legítima y por afectada causa rehúsen este deber de su ministerio sacerdotal las medidas que creyereis conducentes.

6.º Que asimismo apliqueis vuestro celo á que tenga exacto cumplimiento lo dispuesto ó que en adelante se dispusiere respecto del levantamiento de las cargas eclesiásticas afectas á bienes de dominio particular, que no se redimieren por los interesados en uso de la facultad que se les concede por dicho Convenio de 24 de Junio de 1867 y en los términos que se expresan en el lugar correspondiente de dicha instrucción de 25 del propio mes.

7.º Que en cuanto dependa de vuestra autoridad cuideis de que tenga exacto cumplimiento lo que en la regla 10.ª consignada después de las bases para el arreglo de las Parroquias de la Real Cédula, tantas veces citada, de ruego y encargo de 3 de Enero de 1854, se previene respecto de la costumbre no muy laudable, que va introduciéndose en las sepulturas, sus adornos y otras demostraciones de lujo y vanidad de las familias, más bien que de sincero dolor y deseo de eterno descanso de las almas de los difuntos: procurando además moderar debidamente la excesiva é irregular ostentación que de la misma manera ha ido introduciéndose en los últimos tiempos, con gran perjuicio de las mismas familias y poca edificación de los fieles en la celebración de funerales, aniversarios y otros actos religiosos análogos.

Por lo tanto, ordeno y mando á las Autoridades civiles, á quienes en cualquiera manera incumbiere, coadyuven siempre que su auxilio fuere reclamado por Vos, para hacer ejecutar la presente Real Cédula.

Dada en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco. —YO EL REY. —El Ministro de Gracia y Justicia, FRANCISCO SILVELA.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Extracto de la sesión del día 18 de Abril de 1885.

Reunida la Diputación provincial bajo la presidencia de D. Alonso Felipe Santiago, con asistencia de los señores D. Marcelino del Valle, D. Ramón Ruiz Zorrilla, D. José San Román, D. Adolfo Avedillo, D. Patricio Lopez Arcilla, D. Fabriciano Cid, D. José Rodríguez, D. Esteban Perez, D. José Gonzalez Lobón, D. Antonio Bobillo, D. Agustín Santamaria, D. Juan de Luis, don Eusebio Suarez, D. Ezequiel García Solalinde, D. Juan Ceballos Vargas y D. Tomás Morán, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, siendo leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió lectura de una proposición en que se propone que la Diputación acuerde solicitar de la Junta de Agricultura de la provincia, tome en consideración y estudio la plaga que acosa el arbolado del término municipal de Toro, impetrando los recursos necesarios y que no estén al alcance de la Junta provincial, del Consejo general de Agricultura, Industria y Comercio, y defendida la proposición por el señor Solalinde, la Diputación por unanimidad acordó aprobarla.

Se dió lectura de una proposición en que se manifiesta los inconvenientes que se presentan en la forma de suministrar los medicamentos á los enfermos del Hospital de Toro, puesto que hoy están nombrados tres Farmacéuticos, siendo más ventajoso que los suministrase uno solo, la Diputación acordó que esta proposición quedase veinticuatro horas sobre la mesa para estudio de los señores Diputados.

Dada lectura nuevamente del dictámen de la mayoría de la Comisión de Indeterminado, sobre el expediente de segregación del despoblado de la Mañana del Ayuntamiento de Peleas de Abajo, para agregarlo al distrito municipal de Jambriña, como así bien del voto particular, el señor Presidente dijo: que se abría discusión sobre el voto particular que acababa de leerse, y despues de hacer uso de la palabra varios señores Diputados, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votación el voto particular, fué desechado en votación nominal por doce señores Diputados que dijeron *nó* contra cinco que dijeron *sí*, quedando por lo tanto desechado el voto particular. Abierta discusión sobre el dictámen de la mayoría de la Comisión, y despues de una detenida discusión, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votación el dictámen de la mayoría, fué aprobado en votación nominal por doce señores Diputados que dijeron *sí* contra cinco que dijeron *nó*. El señor presidente declaró que quedaba aprobado el dictámen de la mayoría de la Comisión sobre la segregación del despoblado de la Mañana del Ayuntamiento de Peleas de Abajo.

Se dió lectura de un dictámen de la Comisión de Beneficencia proponiendo para Capellán del Hospital de Sotelo de esta ciudad, con el haber de dos pesetas diarias, al que interinamente lo desempeña hoy, D. Francisco Rodríguez Lira. Puesto á discusión el anterior dictámen, y no habiendo ningún señor Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, la Diputación lo aprobó en votación ordinaria.

Seguidamente se dió lectura del dictámen de la Comisión de Beneficencia sobre el expediente instruido en averiguación de las faltas cometidas por el Capellán del Hospital de la Encarnación de esta ciudad D. Isidro Caldevilla, proponiendo á la Diputación el acuerdo de la Comisión provincial, por el cual suspendió de empleo y sueldo al expresado Capellán, y nombrar definitivamente á D. Fernando Rodríguez para dicho cargo. Abierta discusión sobre este dictámen, y despues de hacer uso de la palabra varios señores Diputados, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votación el dictámen, la Diputación lo aprobó en votación ordinaria.

Dada cuenta de los expedientes instruidos en averiguación de la demencia y pobreza de José Hernandez del Rio, natural de la Muga de Sayago; el de Feliciano Ufano, del Perdigon; el de Antolin Voces, de la ciudad de Toro; el de Robustiano Sanchez, de Cañizal; el de Lucas Martin, de Villarino tras-la Sierra, y el de Leonarda Salvador Prieto, de Jema: la Diputación acordó el ingreso de los expresados dementes en el Manicomio provincial de Valladolid, pagando las estancias que causen de los fondos de esta provincia.

Igualmente aprobó lo practicado por la Comisión provincial en los diez y nueve expedientes instruidos para la admisión de niños en la Casa-hospicio.

Desestimó una instancia de Bruno Alonso solicitando establecer un taller de cerrajería en una habitación

del corral del Hospital de Sotelo, y otra de Juana Prieto solicitando se la diese una ración de las que se dan á los enfermos del Hospital.

Se acordó autorizar á la Comisión provincial para que contrate con los herederos de D. José Hernandez, de Peñaranda de Bracamonte, sobre cobranza de réditos de un censo.

Acordó aprobar las obras de reparación que se han llevado á efecto en la tajea de aguas sucias del Hospicio provincial.

Dada cuenta de una instancia de D. José Bustamante, vecino de esta ciudad, reproduciendo otra para que se le abone lo que le corresponda por las gestiones practicadas para la conversión de láminas de Beneficencia, como apoderado que fué de la Diputación, la Corporación acordó que, estando ya resuelto este asunto en sesión de 5 de Abril de 1883, se esté á lo acordado.

Se acordó autorizar á la Comisión provincial para que celebre nuevas conferencias con los representantes del Cabildo Catedral, para ver de conseguir un arreglo sobre 7.000 reales anuales que reclaman para levantar las cargas espirituales de las Memorias piadosas de que fué Patrono.

Acordó aprobar lo practicado por la Comisión provincial respecto á la construcción de una porteria debajo de la escalera del Palacio provincial, como así bien sobre la subasta celebrada para la construcción de un cobertizo para cubrir el cilindro compresor, y sobre arreglo de la parte del corral del Hospicio que da á la calle de Alfonso XII, que se lleve á efecto con la brevedad posible la plantación de yerbas y arbustos en el talud que se ha hecho.

La Diputación acordó aprobar todo lo practicado por la Comisión provincial en los expedientes de construcción de la carretera de Zamora á Villalpando, referentes á los trozos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 9.º y 10, así como las recepciones definitivas de los trozos que han tenido lugar este requisito.

En este estado el señor Presidente levantó la sesión, señalando orden del día para la del lunes próximo los asuntos pendientes y los que despachen las Comisiones.—El Secretario, SANTIAGO NECHES.

Batallón Reserva de Zamora, núm. 108

Los individuos de este Batallón, pertenecientes al Reemplazo de 1877, incluso los que hayan servido en las armas de Artillería é Ingenieros, que no hayan recibido las licencias absolutas, ajustes y el importe de sus alcances, se presentarán en las oficinas de este Cuerpo, sitas en el Cuartel de Infantería de esta plaza con objeto de entregarles los mencionados documentos.

Zamora 24 de Abril de 1885.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Franco Rodríguez.

Batallón Reserva de Salamanca, núm. 103.

Don Cristóbal de la Mata y Chaves, Comandante Fiscal del Batallón de Reserva núm. 103.

Habiéndose ausentado sin permiso del pueblo de su residencia, que lo era San Miguel de la Ribera, provincia de Zamora, el soldado de la cuarta compañía de este Batallón, Clemente Ledesma Rodríguez, hijo de Tiburcio y de Rosa, natural de dicho pueblo y ocupado en la industria de quinquillero, al que estoy sumariando por el delito referido;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en este caso á los Oficiales del Ejército, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, para que se presente en el cuartel titulado del Rey, que ocupa la fuerza del cuadro del indicado Batallón en esta ciudad, donde deberá efectuarlo á dar sus descargos dentro del término de veinte días, contándose desde la fecha del presente edicto, y de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Zamora.

Dado en Salamanca á 22 de Abril de 1885.—Cristóbal de la Mata.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Relación de los expedientes de fallidos por la contribución territorial, correspondiente á los años que se expresan, cuyas cantidades por cuotas y recargos han sido declaradas partidas fallidas por los respectivos Ayuntamientos primero, y aprobadas despues por esta oficina, según consta del pormenor de los expedientes, por lo que el importe de los mismos ha de incluirse á más repartir en los individuales que los mismos distritos han de formar para el ejercicio de 1885-86, á tenor de lo dispuesto en la ley de presupuestos de 1876, y otras órdenes posteriores.

PUEBLOS.	NOMBRES de los contribuyentes.	Presupuestos á que corresponden los fallidos.	Cantidades declaradas partidas fallidas á más repartir.	
			Pesetas.	Cts.
Castroverde de Campos.....	D. Francisco Castellanos.....	1880 á 81.	2	19
	D. Felipe Rodriguez.....	»	7	53
	D. Ramón Fernandez.....	»	2	92
	D. Pedro G. Perez.....	»	4	02
	D. Ciriaco Herrera.....	»	2	01
	D. Celestino Villar.....	»	5	59
	D. Manuel Moreno.....	»	1	10
	D. Tomás Burón.....	»	1	10
<i>Total de 1880 á 81.....</i>			26	46
Castroverde de Campos.....	D. Blás Román.....	1881 á 82.	10	74
	D. Manuel Rodriguez.....	»	6	56
	D. Francisco Castellanos.....	»	2	19
	D. Ventura Vazquez.....	»	10	45
	D. Telesforo Serrano.....	»	23	08
D. Vicente Rodriguez.....	»	3	64	
<i>Total por 1881 á 82.....</i>			56	66
Castroverde de Campos.....	D. Blás Román.....	1882 á 83.	14	01
	D. Telesforo Serrano.....	»	22	64
	D. Manuel Rodriguez.....	»	6	43
	D. Mariano Lopez.....	»	8	81
	D. Francisco Castellanos.....	»	2	15
	D. Felipe Rodriguez.....	»	7	36
	D. J. Manuel Escarda.....	»	5	47
	D.ª María de la Paz.....	»	27	16
	D.ª María Burón.....	»	6	19
	D. Tomás Fernandez.....	»	6	92
	D. Ventura Vazquez.....	»	10	24
	D. Félix Moreno.....	»	10	01
	D. Remigio Fernandez.....	»	9	20
	D. Ramón Fernandez.....	»	2	86
	D. Manuel Escarda.....	»	»	72
	D. Miguel del Olmo.....	»	4	29
	D. Diego Cornejo.....	»	8	28
	D. Manuel Moreno.....	»	2	15
	D. Pablo Burón.....	»	4	76
	D. Francisco Garrote.....	»	5	25
D. Camilo Ganjes.....	»	8	33	
D. Matías del Amo.....	»	2	85	
D. Vicente Rodriguez.....	»	3	68	
<i>Total por 1882 á 83.....</i>			179	76
Pereruela.....	D. Gabino Alvarez.....	1878 á 79.	32	01
Pereruela.....	D. Alonso Fernandez.....	1882 á 83.	1	10
	D. Francisco Piorno.....	»	3	32
	D. Francisco Rodriguez.....	»	2	39
	D.ª María Campo.....	»	6	43
D. Manuel Rodriguez.....	»	»	92	
<i>Total por 1882 á 83.....</i>			14	16
Pereruela.....	D. Alonso Fernandez.....	1883 á 84	»	54
	D. Francisco Piorno.....	»	1	66
	D. Francisco Rodriguez.....	»	1	20
	D.ª María Campo.....	»	3	22
D. Manuel Rodriguez.....	»	»	46	
<i>Total por 1883 á 84.....</i>			7	08
Villar de Fallaves.....	D. Ciriaco Castañeda.....	1881 á 82	3	48
	D.ª Ramona Cañibano.....	»	8	95
	D. Timoteo Castañeda.....	»	5	72
	D. Valeriano Rodriguez.....	»	19	64
	D. Andrés Gonzalez.....	»	8	65
	D. Domingo Castillo.....	»	21	63
	D. Francisco Abad.....	»	4	72
	D. Pedro Fraile.....	»	8	41
<i>Total por 1881 á 82.....</i>			81	20

Tapioles.....	D. Manuel Morales.....	1877 á 78.	4	36
	D. Ventura Medina.....	»	11	56
	D. Juan Casado.....	»	2	»
	D. Felipe Gago.....	»	17	48
	D. Ramón Lopez.....	»	17	48
	D. Manuel G. Rodriguez.....	»	8	76
	D. Gregorio León Herederos.....	»	10	96
<i>Total por 1877 á 78.....</i>			72	60
Tapioles.....	D. Andrés Castro.....	1878 á 79.	1	56
	D. Ventura Medina.....	»	11	04
	D. Ciriaco Lopez.....	»	6	28
	D.ª Manuela Millan.....	»	1	57
	D. Ramón Lopez.....	»	17	48
	D. Manuel Rodriguez.....	»	8	76
	D. Gregorio León Herederos.....	»	10	96
D. Gregorio Frechilla.....	»	7	93	
<i>Total por 1878 á 79.....</i>			65	48
Tapioles.....	D. Andrés Castro.....	1879 á 80.	»	99
	D. Antonio Asensio.....	»	1	50
	D. Anselmo Torio.....	»	8	50
	D. Ventura Medina.....	»	8	25
	D. Ciriaco Lopez.....	»	4	50
	D. Jacinto Vega.....	»	1	»
	D. José Martin.....	»	4	25
	D.ª Manuela Chillón.....	»	1	51
D. Pablo Lorenzo.....	»	6	81	
D. Ramón Lopez.....	»	17	41	
D. Manuel Rodriguez.....	»	8	72	
D. Gregorio León Herederos.....	»	10	91	
D. Segundo Hernandez.....	»	7	28	
<i>Total por 1879 á 80.....</i>			81	63
Tapioles.....	D. Andrés Crespo.....	1880 á 81.	»	99
	D. José Martin.....	»	2	89
	D. Manuel Morales.....	»	4	34
	D. José Gago.....	»	8	67
	D. Ventura Medina.....	»	8	22
	D. Anselmo Torio.....	»	3	74
	D. Ciriaco Lopez.....	»	4	24
	D. Francisco Casado.....	»	47	10
	D. Miguel Gaitón.....	»	»	75
	D. Félix León.....	»	13	26
	D. Luis Miranda.....	»	26	98
	D. Pablo Lorenzo.....	»	6	75
	D. Tomás Rodriguez Casado.....	»	8	67
	D. Felipe Gonzalez.....	»	8	67
	D. Francisco Nuñez.....	»	4	34
	D. Gregorio León Herederos.....	»	10	84
	D. Laureano Gómez.....	»	8	67
	D. Manuel Rodriguez.....	»	13	01
	D. Manuel Fernandez.....	»	13	02
	D. Narciso Argüello.....	»	4	34
D. Ramón Lopez.....	»	17	34	
D. Segundo Fernandez.....	»	13	01	
D. Francisco Casado.....	»	18	94	
D. Natalio Pardo.....	»	11	20	
D. Francisco Gimeno.....	»	6	28	
<i>Total de 1880 á 81.....</i>			266	20
Tapioles.....	D. Andrés Castro.....	1881 á 82.	»	99
	D. Francisco Casado.....	»	42	36
	D. Francisco Andrés.....	»	2	49
	D. José Martin.....	»	4	23
	D. Pedro Mendez.....	»	26	67
	D. Manuel Morales.....	»	4	33
	D. José Gago.....	»	8	66
	D. Justo Alvarez.....	»	5	60
	D. Ventura Medina.....	»	4	49
	D. José Medina.....	»	4	73
	D. Justo Alonso.....	»	2	50
	D. José Medina.....	»	4	93
	D. Felipe Anta por Cordero.....	»	13	53
	D. Pablo Lorenzo.....	»	7	22
	D. Tomás Rodriguez.....	»	8	67
	D. Felipe Gonzalez.....	»	2	17
	D. Francisco Nuñez.....	»	4	33
	D. Gregorio León Herederos.....	»	10	84
	D. Laureano Gómez.....	»	8	67
	D. Domingo Luna por Mazo.....	»	15	18
D. Manuel Fernandez.....	»	26	01	
D. Manuel Rodriguez.....	»	13	»	
D. Narciso Agüello.....	»	4	33	
D. Ramón Lopez.....	»	17	34	
D. Santiago Luna por Alfredo.....	»	17	34	
D. Segundo Fernandez.....	»	12	53	
D. Francisco Casado por Cid.....	»	13	94	
D. Natalio Pardo.....	»	7	71	
<i>Total de 1881 á 82.....</i>			294	79

